



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
SALA PRIMERA DE DECISIÓN  
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano**

Montería, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO ENTREGA TITULO JUDICIAL**

<b>Acción</b>	Reparación Directa
<b>Radicación</b>	23.001.23.31.000.2002.00624.00
<b>Demandante (s)</b>	ALBERTO JOSÉ SAAVEDRA AMARIS
<b>Demandado (s)</b>	Nación/ Fiscalía General de la Nación y Otros

Revisado el expediente se encuentra que el PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica Extinto DAS y su Fondo Rotatorio realizó el pago del 50% de la sentencia mediante depósito judicial por valor de \$ 19.085.237.97<sup>a</sup>, a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 230011001002 del Banco agrario de Colombia, a favor de la acción de reparación directa adelantada por el señor ALBERTO JOSÉ SAAVEDRA AMARIS bajo el radicado 23.001.23.31.000.2002.00624.00 (Fl. 561-562 del C. Ppal 2). Al efecto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Entregar a la apoderada de la parte demandante el depósito judicial por valor de \$ 19.085.237.97 consignado por el PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica Extinto DAS y su Fondo Rotatorio a favor de la acción de reparación directa adelantada por el señor ALBERTO JOSÉ SAAVEDRA AMARIS bajo el radicado 23.001.23.31.000.2002.00624.00

**SEGUNDO:** Por Secretaría, realizar los trámites necesarios en el portal del Banco Agrario de Montería para la orden de pago, previa autorización y confirmación por parte de este Despacho Judicial.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada BIENVENIDA DE JESÚS PATERNINA RUIZ identificada con la C.C. 34.985.328 de Montería y portadora de la T.P. 83.069 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**CUARTO:** Por Secretaría, ordénese a cargo de la apoderada de la parte demandante la expedición y entrega de las piezas procesales solicitadas a Fl. 610 del C. Ppal 2, lo anterior, de conformidad con el artículo 115 del C.P.C. En el expediente dejar la constancia de Ley de las copias expedidas y del pago realizado por el PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica Extinto DAS y su Fondo Rotatorio.

**QUINTO:** Realizado lo anterior, archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase**

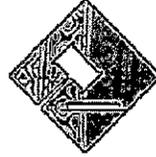


**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA  
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 033 a las partes de la  
providencia anterior, Hoy 18 DIC 2019 a las 8:00 am.

*Cde la C*  
*2*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**  
**SALA PRIMERA DE DECISIÓN**  
**Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano**

Montería, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**  
**-SISTEMA ESCRITURAL-**

<b>Acción</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Radicación</b>	23.001.23.31.000.2010-00153-00
<b>Demandante (s)</b>	LUZ ADRIANA GONZALEZ LOZANO Y OTROS
<b>Demandado (s)</b>	NACIÓN/MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACION

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentaron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina<sup>1</sup> que accedió a las pretensiones de la demanda. El Despacho después de haber realizado la audiencia de conciliación del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 y de conformidad con los incisos 1º y 2º del artículo 212 del C.C.A;

**RESUELVE:**

**Primero:** Conceder el recurso de apelación interpuesto. Por Secretaría, enviar el expediente al H. Consejo de Estado para que surta la alzada.

**Notifíquese y Cúmplase**

**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado

<sup>1</sup> Corporación que asumió el conocimiento del proceso en virtud del Acuerdo PSAA18-11134 de 31 de octubre de 2018.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA  
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 033 a las partes de la  
providencia anterior, Hoy 18 DIC. 2019 Las ~~8:40 am~~

*Edela C*  
2



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**  
**SALA PRIMERA DE DECISIÓN**  
**Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano**

Montería, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO ORDENA PIEZAS PROCESALES**  
**-SISTEMA ESCRITURAL-**

<b>Acción</b>	REPARACION DIRECTA
<b>Radicación</b>	23.001.23.31.000.2010-00427.00 , acumulado 23.001.23.31.000.2011-00082.00
<b>Demandante (s)</b>	LADYS MARIA POLO BLANCO Y OTROS
<b>Demandado (s)</b>	INVIAS – MUNICIPIO DE PLANETA RICA Y OTROS

Por Secretaría, ordénese a cargo del señor Fabio Nicolás Gutiérrez Tabares – apoderado de la parte demandante - la expedición y entrega de las piezas procesales solicitadas a Fl. 225 del cuaderno principal No. 1, lo anterior, de conformidad con el artículo 115 del C.P.C. Déjese la constancia de Ley en el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase**

**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA  
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 033 a las partes de la  
Resolución anterior, Hoy 18 DIC. 2019 las 08:00 am

*Chela C*  
2



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**

**SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

**Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano**

Montería, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN**

**-SISTEMA ESCRITURAL-**

<b>Acción</b>	Acción Popular
<b>Radicación</b>	23.001.23.31.000.2012.00365.00
<b>Demandante (s)</b>	ADOLFO ELLES DOMÍNGUEZ
<b>Demandado (s)</b>	Cerromatoso S.A.

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la Nación/Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible contra el auto del 30 de septiembre 2019 mediante el cual se resolvió el incidente de nulidad y se rechazó el recurso de apelación.

**I. RECURSO DE REPOCISIÓN**

La apoderada de la Nación/Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentó recurso de reposición contra el auto de 30 de septiembre 2019 que negó la nulidad por indebida notificación de la sentencia de primera instancia y rechazó por extemporáneos los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energías.

Argumentó que le asiste razón al Despacho en negar la solicitud de nulidad; sin embargo, en cuanto al rechazo del recurso de apelación por extemporáneo, indica que este fue presentado el 27 de agosto 2019, toda vez, que el 22 de agosto de 2019 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible recibió una comunicación con copia de la sentencia y hasta esa fecha la entidad de buena fe se entendió notificada en debida forma. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitó revocar la providencia del 30 de septiembre de 2019.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El presente proceso inició bajo la vigencia del Decreto 01 de 1984 –CCA- y la notificación de las sentencias iniciadas en este régimen se encuentran sujetas a las normas procesales establecidas en el Código de Procedimiento Civil, por remisión expresa del artículo 173 del CCA.

En el caso el caso concreto la sentencia se notificó debidamente conforme al artículo 323<sup>1</sup> del CPC y a partir de esa notificación empezaba a correr el término de ejecutoria dentro del cual se podía interponer el recurso de apelación.

El argumento de la apoderada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cuanto a la presentación oportuna del recurso el 27 de agosto de 2019, después de recibida la comunicación y copia de la sentencia el 22 de agosto de ese mismo año 2019, no está llamado a prosperar pues dicha comunicación no tiene efectos de notificación, sino que se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 del CCA que indica: "Una vez en firme la sentencia deberá comunicarse con copia íntegra de su texto, para su ejecución y cumplimiento".

Es decir que la comunicación se surte después de la ejecutoria de la sentencia, para su ejecución y cumplimiento, sin que se puedan revivir términos para interponer ninguna clase de recursos.

En mérito de lo anterior se

**RESUELVE:**

**NO REPONER** el auto de 30 de septiembre 2019 que negó una solicitud de nulidad y rechazó por extemporáneo los recursos de apelación presentados por los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Minas y Energías.

**Notifíquese y cúmplase**



**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado

---

**<sup>1</sup>ARTÍCULO 323. NOTIFICACION DE SENTENCIAS POR EDICTO** Las sentencias que no se hayan notificado personalmente dentro de los tres días siguientes a su fecha, se harán saber por medio de edicto que deberá contener:

1. La palabra edicto en su parte superior.
2. La determinación del proceso de que se trata y del demandante y el demandado, la fecha de la sentencia y la firma del secretario.

El edicto se fijará en lugar visible de la secretaría por tres días, y en él anotará el secretario las fechas y horas de su fijación y desfijación. El original se agregará al expediente y una copia se conservará en el archivo en orden riguroso de fechas.

La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.